

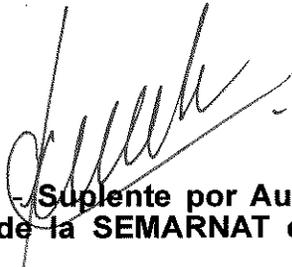
Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.**:- Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.


Firma del titular. - **Suplente por Ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- LA. Hernán José Cárdenas López**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán' previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII** en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2022**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del tercer trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibí original

DANIEL OXTE LÓPEZ

10/08/2022

**C.C. CARLOS MIER VILA Y MAURICIO HERMIDA AMADOR
PROMOVENTES**



Ricardo
2022 Flores
Año de
Maqón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

002040

Bitácora:31/DS-0085/02/22

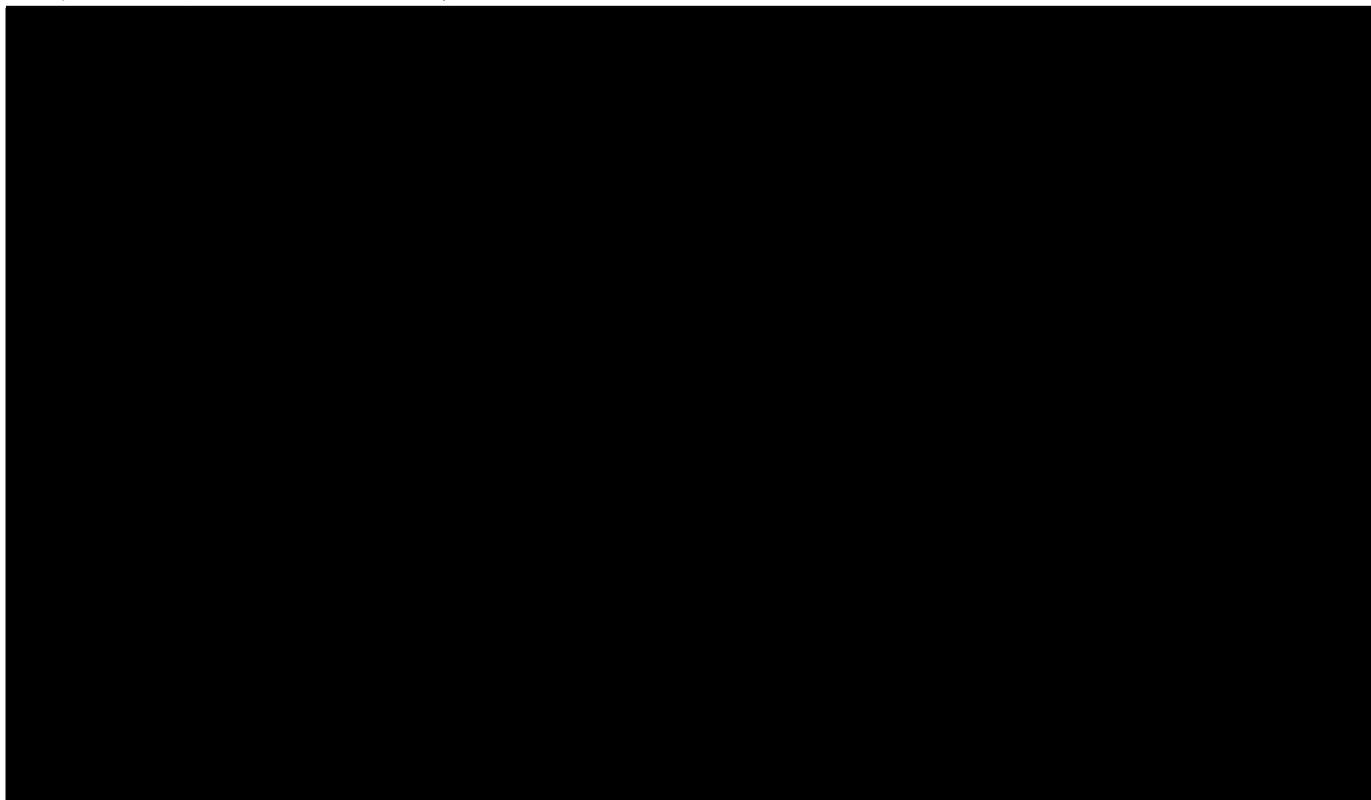
Mérida, Yucatán, 08 de agosto de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador en su carácter de Promoventes con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.1046 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de febrero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 18 de febrero de 2022, los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, presentaron la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .1046 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/158/2022/1032 de fecha 22 de abril de 2022, esta Delegación Federal, requirió a los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo (ETJ) debe contener en los capítulos los apartados que permitan abordar las particularidades que demuestren técnicamente que este Estudio es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

1. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS

III. 2.1.2 Caracterización de la vegetación. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la selva baja espinosa caducifolia y para la selva baja caducifolia. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

2. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la selva baja espinosa caducifolia y para la selva baja caducifolia. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

3. VII. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN EN METROS CÚBICOS, POR ESPECIE Y POR PREDIO, DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

VII.1 Muestreo. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la selva baja espinosa caducifolia y para la selva baja caducifolia. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de





muestreo y su distribución en el área de estudio.

002040

4. CAPÍTULO VIII. PLAZO PROPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

VIII.2.3 Supervisión técnica. Deberá de desarrollar este inciso, en el cual deberá describir detalladamente las actividades que se deberán implementar, con el objeto de verificar que las acciones a desarrollar se realicen en forma adecuada (delimitación del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, señalamiento de la vegetación a remover, derribo de la vegetación, despunte, desarme, entre otros) conforme a lo establecido en el estudio técnico justificativo.

5. IX. PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

IX.1. Programa de rescate. Deberá ampliar la información del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación y fauna forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que no se incluyó de las acciones que se realizarán de las especies de fauna, así como de no contener la información que se detalla a continuación. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal y fauna afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas y animales a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel de las coordenadas para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Dicho programa deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

6. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

XV.3 Planes de Desarrollo en sus diferentes niveles (PND, PDU, PMD, etc.). Deberá de analizar y vincular con el proyecto los documentos como son: el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Urbano y Programas Municipales de Desarrollo, se deberán citar los objetivos o estrategias que apliquen al proyecto. Asimismo, se deberá describir cómo el proyecto da cumplimiento a dichos ordenamientos y, en su caso, las acciones a realizar para tal propósito.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 18 de mayo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de mayo de 2022, los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, remitieron la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/158/2022/1032 de fecha 22 de abril de 2022, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/149/2022/1022 de fecha 22 de abril de 2022 recibido el 25 de abril de 2022, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0742-22 de fecha 06 de junio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de junio de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto





denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones:

Primero.- De acuerdo al tamaño del proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promoviente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

Segundo.- En relación al PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES, estas deberán de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Tercero.- Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.176585 ton. de C., es decir cerca de 0.64748 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.00055% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán y El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1046 has), con un volumen de 91.2941 m de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo mas el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejaran de captar un total de 8.7387 ton de CO, al año.

De esta manera, el Proyecto que se desarrollará en CASA CIMA, ubicado en Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR_C3, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) y podrá realizarse siempre y cuando se apegue a los resultados arrojados en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/228/2022/1525 de fecha 23 de junio de 2022 esta Delegación Federal notificó a los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador en su carácter de





Promoventes que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Casa Cima** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Junio de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a una vegetación de duna costera en proceso de recuperación.





5. Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha dentro del predio derivado del inventario realizado a la vegetación; no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. En lo general, la información manifestada para flora corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo. Durante el recorrido se pudo identificar la especie *Thrinax radiata* (Ch'it), ambas como especie amenazada (A). Sin embargo, para fauna no se observó durante el recorrido las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/259/2022/1787 de fecha 04 de julio de 2022, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II; 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador en su carácter de Promoventes, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$80,864.44 (ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .43 hectáreas con vegetación de duna costera, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de agosto de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de agosto de 2022, los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador en su carácter de Promoventes, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 80,864.44 (ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .43 hectáreas con vegetación de duna costera, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002040 Oficio N° 726.4/UARR-DSFS/288/2022/

es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Febrero de 2022, el cual fue signado por los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .1046 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. *Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

II. *Lugar y fecha;*





002040

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*





- XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*
- XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
- XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 18 de Febrero de 2022 y 18 de Mayo de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. *Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:*

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*





002040

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA: Con base a los resultados encontrados tanto en el inventario forestal de la cuenca hidrológica forestal (CHF), así como los observados en el predio, podemos determinar que se trata de vegetación de duna costera en proceso de recuperación. Así tenemos que desde el punto de vista de la riqueza específica, el inventario forestal reporta la presencia de 29 especies en el área del CUSTF y de 32 en la CHF, siendo que algunos investigadores han reportado hasta 653 especies en la vegetación de duna costera de Veracruz (Martínez et al, 2014). De acuerdo con el inventario forestal en el predio de interés (CUSTF), la vegetación alcanza una riqueza de 29 especies; las formas de vida reportadas son arbórea, arbustiva, herbácea, pasto y enredadera. Las hierbas y arbustos son las más abundantes con un 29%, cada uno seguidos por los árboles que representan el 16% de las especies presentes en dicha área, después las palmas con 13%, enredaderas con 7% y por último tenemos a los pastos y rastreras con 3% respectivamente. La vegetación presente en el área de proyecto (CUSTF) se encuentran agrupadas en 24 familias botánicas, de las cuales, las palmas con cuatro especies son las más abundantes, le siguen atrás las acantháceas, cactaceae, capparaceae y leguminosae con dos especies cada una de ellas. En base a su origen, la gran mayoría de las especies (90%) son nativas, 7% endémicas y el 3% restante son INTRODUCIDAS. Asimismo, fueron documentadas dos especies en estatus de amenazadas (A) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; las cuales son *Coccothrinax readii* y *Thrinax radiata*. Por otra parte, de acuerdo con el inventario forestal levantado en el sistema ambiental de referencia (CHF), se observó una riqueza de 32 especies distintas. Dichas especies se encuentran agrupadas en 25 familias botánicas, de las cuales palmas es la más abundante con tres especies identificadas, le siguen las acanthaceae, capparaceae, leguminosae, malvaceae y nigtaginaceae con dos especies cada una. Las formas de vida observadas son árboles, arbustos, herbáceas, palma, rastrera y pastos; de las cuales los arbustos son las más abundantes con el 38% del total, le siguen las hierbas con el 31%, luego los árboles con 16%, palmas 9%, rastreras y pastos con el 3% cada una. El análisis indica que la similitud de la composición florística de Sorensen en ambos sitios es de 68.85%, lo que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002040

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

considera como un valor alto, de esta forma, y en base a lo ya revisado con anterioridad, podemos decir que no se compromete la riqueza específica en el área del CUSTF ya que el 68.85% de la misma está respaldada por la diversidad de especies en la CHF. Otra forma de aproximarse a la valoración de la conservación de la biodiversidad es mediante la estimación de la diversidad real (H) y la máxima posible (Hmax) de una comunidad hipotética con el mismo número de especies mediante el índice de Shannon-Wiener. Debemos tener en cuenta que Shannon Wiener da más peso a las especies menos abundantes y poco comunes ó raras, por lo que tiene la tendencia intrínseca a sobrevalorar este tipo de especies. El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales sugiere la afectación de 0.1046 hectáreas de vegetación de matorral costero. A fin de presentar argumentos detallados para determinar que no se compromete la biodiversidad del área de interés, se hace una comparación con parámetros cuantitativos de biodiversidad entre el predio donde se propone el proyecto (CUSTF) y el sistema ambiental ó cuenca hidrológico forestal (CHF); dicho en otras palabras, se realiza la comparación CUSTF vs CHF, a fin de tener un punto de referencia entre el componente biológico del área propuesta para el proyecto en cuestión y el componente biológico propio de las áreas circundantes al mismo. En este sentido, es importante mencionar que la riqueza específica es una forma sencilla de medir la riqueza biológica, porque a partir de ella se obtienen los índices de biodiversidad, que junto con el índice del valor de importancia (IVI) de las mismas nos proporciona una visión completa de este componente ambiental y así es posible comparar la composición florística observada en el área propuesta para el cambio de uso de suelo (CUSTF) en relación con las áreas muestreadas de la CHF. Para el el estrato alto del área propuesta para el CUSTF se registraron nueve especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de ocho. Es importante mencionar que dos de las especies presentes en el CUSTF están ausentes en el área de la CHF, las cuales son Bursera simaruba y Sabal mexicana. Por lo cual, será necesario realizar la reubicación de los individuos de dichas especies a las mejores áreas de la CHF, para así garantizar su establecimiento. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que tres de las especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área, comparándola con la CHF; si bien una de ellas es una especie exótica (Cocos nucifera), por lo que solo se considerarán dos especies, las cuales son Cordia sebestena y Pithecellobium keyense. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación de estas especies en la CHF, a fin de que su abundancia sea cuando menos la misma en ambas áreas. Se puede observar que la vegetación que se encuentra en el estrato alto, presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor en el CUSTF que en la CHF; nos encontramos con que tanto en el CUSTF como en la CHF (0.83 y 1.11 respectivamente), por lo tanto, si bien fue documentada una mayor riqueza de especies en el área del CUSTF que en la CHF. Asimismo, el índice de equitatividad es claramente mayor en la CHF que en el CUSTF, es decir, la distribución de la abundancia de las distintas especies presentes en el estrato alto de la CHF y el CUSTF es muy inequitativa. Por tal razón, la diferencia entre la diversidad máxima (H) y el índice de Shannon-Wiener (H) es alto tanto en la CHF como en área del CUSTF (particularmente en esta), por lo que la diversidad biológica puede considerarse como baja y muy baja respectivamente. Se observa que Pithecellobium keyense presenta una mayor importancia ecológica que el resto de las especies en ambas áreas, con un 108.5% en el CUSTF y con 98.2% en la CHF; la otra especie con valores importantes del IVI es Cocos nucifera con 75.9% en el CUSTF y 76.5% en la CHF. Si bien es la abundancia relativa el parámetro de valor ecológico que mayor importancia posee para Pithecellobium keyense y la dominancia relativa con Cocos nucifera. De esta forma, con la ejecución de las medidas propuestas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato superior del CUSTF. En el estrato medio del área propuesta para el CUSTF se registraron ocho especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 12. Es importante mencionar que todas de las especies presentes en el CUSTF también están presentes en el área de la CHF, por lo cual, no será necesario realizar trabajos de reubicación de especies. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que cinco especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área comparándola con la CHF, las cuales son Bravaisia berlandieriana, Quadrella





flexuosa, *Quadrella incana*, *Bonellia macrocarpa* y *Chiococca alba*. En consecuencia, será necesario realizar trabajos de reforestación de esta especie en la CHF, a fin de que su abundancia sea cuando menos la misma en ambas áreas. Podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato medio en el área del CUSTF ($H=1.51$) presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener menor que en la CHF ($H=1.63$); asimismo fue documentada una equitatividad (J) mayor en el área del CUSTF ($J=0.73$) que en la CHF ($J=0.65$), con lo que puede afirmarse que se presenta una equidad intermedia en la abundancia de las especies presentes en el CUSTF, así como en la CHF. Se observa una moderada importancia de *Chiococca alba* con 123.6%, seguido de *Bravaisia berlandieriana* con 58.8%, un poco menor se encuentra *Bumelia retusa* con el 48.7% y *Quadrella incana* con el 21.6% todas en el área del CUSTF; en tanto que en la CHF podemos ver que un moderado valor de importancia de las especies como *Chiococca alba* con 100.6%, *Bumelia retusa* con 573.6% y con 42.5% tenemos a *Bravaisia berlandieriana*. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica del estrato medio en el área del proyecto (CUSTF). En el estrato bajo del área propuesta para el CUSTF se registraron 13 especies, que es la misma riqueza registrada en la CHF. Asimismo, es importante mencionar que seis de las especies presentes en el CUSTF se encuentran ausentes en el área de la CHF, por lo cual será necesario reubicar especímenes del CUSTF hacia las mejores áreas de la CHF. Las especies a reubicar son *Dictyanthus yucatanensis*, *Cakile edentula*, *Acanthocereus pentagonus*, *Selenicereus donkelaari*, *Cyrtopodium macrobulbon* y *Passiflora suberosa*. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que tres de las especies que están presentes en el CUSTF, se encuentran en menores cantidades dentro de la CHF. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación en la CHF de *Dicliptera assurgens*, *Alternanthera ramosissima* y de *Ipomoea violaceae*. También podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato bajo del área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor que en el estrato bajo de la CHF ($H=1.57$), también la equitatividad ($J=0.63$) también es un poco menor en el CUSTF ($H=1.49$) comparada con la CHF ($J=0.60$). Por lo cual es posible afirmar que ambas son intermedias, lo que nos indica que la abundancia de las especies presentes en dichas áreas es medianamente equitativa en ambas áreas. Lo cual viene a ser confirmado en la tabla del IVI, donde en el CUSTF se observa un valor de importancia un poco mayor de *Alternanthera ramosissima* (82.5%); en tanto que en la CHF, los valores de importancia son ligeramente mayores en tres especies: *Bouteloua repens* con 88.38%, *Dicliptera assurgens* (36.52%) y *Sesuvium portulacastrum* (33.765%). Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato bajo de la zona del proyecto (CUSTF). Habiendo realizado el análisis comparativo de las formaciones vegetales presentes tanto en el área del CUSTF, como en la CHF para los tres estratos (alto, medio y bajo), nos encontramos con que la vegetación presente en los tres estratos de la CHF es un poco más equitativa (J) en los estratos alto y bajo que en el CUSTF, si bien estos valores son bajos para ambas áreas y todos los estratos. Sin embargo, debido a la ausencia de algunas especies ó bien presentes en mayor cantidad en el CUSTF que en la CHF, deberán realizarse una serie de acciones de reubicación y reforestación para garantizar que no se verá afectada la diversidad biológica de la vegetación que se encuentra en el área del proyecto (CUSTF).

FAUNA. Con relación a la fauna silvestre, la obtención de la información se basó en muestreos realizados tanto en el área de CUSTF como en la cuenca, de acuerdo con la información presentada y con la información de los muestreos se realizó la estimación de los índices de diversidad, para efectos de realizar el análisis comparativo. En total se registraron 17 especies de fauna silvestre que están repartidos en 14 familias taxonómicas. De los grupos faunísticos registrados, las aves obtuvieron la mayor riqueza (S) con 12 especies, seguido del grupo de reptiles con 5 especies, los mamíferos y anfibios no tuvieron registros. En relación a la riqueza por sitio se muestra que el CHF presentó la mayor riqueza con un total de 14 especies, en comparación del área de CUSTF donde se presentó una riqueza total de 8 especies. En cuanto a la riqueza por grupo faunístico entre los sitios se tiene que el grupo de las aves fue el mejor representado en ambos sitios, del cual, la CHF presentó





mayor riqueza con 12 especies, comparado con los 7 registrados en el CUSTF. En el grupo de los reptiles, se muestra esta misma tendencia siendo mayor en CHF que en el CUSTF siendo en la primer área 5 especies mientras que en la segunda solo una especie fue registrada. Conforme a los resultados obtenidos, se presentan los índices de diversidad calculado para cada grupo faunístico presente entre cada sitio comparado, no se tomó en cuenta a los grupos de mamíferos ni anfibios, ya que no se registraron especies en las áreas de estudio. REPTILES. En este grupo se obtuvo datos solo del CHF, la cual presentó una diversidad de $H=1.52$ lo cual indica una diversidad baja, en tanto que en CUSTF no se realizaron los cálculos de diversidad debido a que solo se registró una especie con un individuo, mientras que el valor de equitabilidad es de $J=0.95$ que muestra una homogeneidad alta. AVES. En el grupo faunístico de las aves la CHF obtuvo una diversidad de $H=2.36$, el cual fue mayor al obtenido en el área del CUSTF que fue de $H=1.85$. Los valores obtenidos en ambos sitios nos sugieren una diversidad intermedia en la CHF y baja en el CUSTF. En cuanto a los valores de equitabilidad, en el caso del área de CUSTF, se obtuvo un valor de $J=0.95$, que nos indica la presencia de las especies con bastante homogeneidad, el valor de CHF fue de igual forma $J=0.95$ por lo que la homogeneidad es igual elevada. Considerando el ámbito total de las especies entre cada sitio y sus abundancias registradas, se procedió al cálculo del valor de diversidad y equitabilidad por sitio. De acuerdo con los valores obtenidos, resulto que la CHF presento un valor de $H=2.71$ y el CUSTF de $H=1.98$, lo que nos demuestra una mayor diversidad faunística en la CHF. En cuanto a los valores de equitabilidad, en el caso del área de CUSTF, se obtuvo un valor de $J=0.95$, en tanto que en la CHF el valor fue de $J=0.96$, ambos casos sugieren una distribución homogénea de las especies registradas. Conforme a los resultados obtenidos, nos muestra que la CHF presento la mayor riqueza y diversidad en comparación al CUSTF. Es notable que en los dos sitios el grupo de las aves fue el de mayor abundancia y riqueza, por lo que influenciaron sobre los valores de diversidad en los sitios, que como se ha demostrado ha sido mayor en la CHF. Por otro lado, los valores de equitabilidad obtenidos entre los sitios mostraron valores cercanos y en ambos casos los valores indican una distribución con bastante homogeneidad. En el grupo de reptiles la riqueza y abundancia de las especies fue muy bajo de apenas 5 especies lo que reflejo una diversidad baja, en el caso del CUSTF, solo se registró una especie. En el grupo de las aves la mayor riqueza y diversidad se observó en la CHF, con 12 especies y de 7 en el CUSTF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Protección y Recuperación de suelos. Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (0.0614 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.02234 toneladas) tenemos una diferencia de 0.1620. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera erosión del suelo. Estimación del potencial de captura de suelo de las obras propuestas. Los tipos de obras a construir como medidas de mitigación por el desarrollo del CUSTF se tomaron en base a las características del terreno: clima, topografía, suelo, etc., así como la disponibilidad de material en el terreno para su





elaboración. Para definir de la cantidad de obras a construir, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: 1. Su capacidad de retención de sedimentos. 2. La cantidad de suelo que debe mitigarse son 0.1620 toneladas, de acuerdo a las estimaciones presentadas en el apartado anterior). La erosión por hectárea obtenida sin la implementación del proyecto es de 0.5873/ha. La erosión por hectárea obtenida con la implementación del proyecto es de 2.1358 toneladas/ha. La erosión en las 0.1046 hectáreas obtenida sin la implementación del proyecto para el suelo Regosol es de 0.0614 toneladas. La erosión en las 0.1046 hectáreas obtenida con la implementación del proyecto para el suelo Regosol es de 0.2234 toneladas. El incremento ó diferencia en toneladas de la erosión del suelo que deberá mitigarse con las obras de conservación de suelos es de 0.1620 ton, para lo cual se propone construir de manera temporal (al menos durante el tiempo que dure la etapa de construcción) una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanja bordo; lo que nos ayudará a retener está pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontrará expuesto. El potencial total de retención del sistema zanja bordo que se propone es de 0.6458 toneladas, cantidad que supera por 0.4838 toneladas, al peso de los sedimentos que se estima deberán mitigarse con la eventual ejecución del CUSTF. Por lo tanto, la erosión en el predio propuesto para el CUSTF, cuya extensión es de 0.1046 has es: $Ee = 3.4464$ ton. Para el cálculo de la erosión eólica con proyecto, se considera un valor CAUSO de 0.4 debido a que el predio quedará expuesto Sin vegetación aparente durante la etapa de construcción. Tanto las variables IAVIE como CATEX conservan los mismos valores. $Ee = 6.2661$ ton ha. La erosión en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo (0.1046 has) es: $Ee = 0.6555$ ton. La vegetación de duna costera presente en el área propuesta para el CUSTF actualmente presenta una erosión eólica de 3.4464 ton ha año que se considera dentro de la clase 1, es decir cualitativamente sin erosión, esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (6.2661 ton ha año) se continúa considerando técnicamente sin erosión. La erosión eólica sin proyecto en las 0.1046 has. es de 0.3605 ton. y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.6555 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.2950 ton. en las 0.1046 has. del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica, recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 0.2950 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con una obra de 0.6458 toneladas (sistema zanja bordo) de capacidad, nos queda un residual positivo de mitigación de 0.1888 toneladas, por lo tanto, este proyecto es factible ya que cumple lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, es decir, que no se compromete la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la pérdida de Captura de carbono. Regulación química atmosférica (captura de carbono, de contaminantes y generación de oxígeno). En este rubro se encuentran las funciones que realiza la vegetación para la captura de CO₂, liberación de O₂ y sumidero de carbono. Tomando como referencia uno de estos servicios, como es la captura de CO₂, es importante destacar que ésta solamente ocurre durante el desarrollo de los árboles, y se detiene cuando éstos llegan a su madurez total y dejan de crecer. La captura de carbono se puede definir como la extracción y almacenamiento de carbono atmosférico (dióxido de carbono) en forma de biomasa proveniente de los bosques, la tierra y los océanos, para evitar que este llegue a la atmósfera. Es considerado como





002040

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

uno de los servicios ambientales de mayor importancia, ya que contribuye en el mantenimiento de la temperatura global, así como en la composición química del agua marina y de las zonas costeras. Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en una superficie 0.1046 ha con Vegetación de Duna Costera, se utilizó el método IPCC como se indica a continuación: Cálculo para Vegetación de Duna Costera $CCC = (VT)(FD)(FCC)(FCEB)$ Dónde: CCC = Coeficiente de captura de carbono. VT = Volumen leñoso total de la Vegetación de Duna Costera = 91.2941 m³ha, igual a 9.550 m³ de biomasa leñosa en 0.1046 ha. FD = Factor de densidad (0.5). FCC = Factor de captura de carbono (0.5). FCEB = Factor de expansión o extensión de biomasa (3.66). $CCC = VT FD FCC FCEB$. Por lo tanto: $CCC = (9.550)(0.5)(0.5)(3.66) = 8.3787$ ton CO₂/año. En este sentido, el proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1046 has), con un volumen de 91.2941 m³ de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 8.3787 ton de CO₂ al año. Con las acciones de restauración que se planean implementar, así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse, se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono ni la generación de oxígeno por la implementación del proyecto ya que la afectación será a nivel del área de influencia del proyecto. En términos económicos, partiendo de un precio de 10.71 USD1 por tonelada de CO₂, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de \$1778.23 pesos (al tipo de cambio de 19.00 pesos por dólar). Por otro lado, la generación de oxígeno como un servicio ambiental, está íntimamente asociado a la captura de carbono, puesto que se deriva de un proceso bioquímico. No obstante, se debe de tener en cuenta que las diferencias son enormes entre las especies de plantas, los ecosistemas, etc. por lo cual es sumamente difícil cuantificar exactamente la relación entre captura de carbono y la producción de oxígeno.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. Cantidad: **SE MITIGA EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA.** Que no disminuirá la captación de agua ni sufrirá deterioro en su calidad. El área de CUSTF está cubierta en su totalidad (0.1046has) por un tipo de suelo conocido como Regosol, por lo cual, el cálculo del volumen de precipitación (m³). **CALCULO BALANCE HIDRICO PARA EL SUELO REGOSOL.** En el área del CUSTF tenemos los siguientes datos del balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales (sin proyecto), considerando un valor del parámetro K= 0.17 (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 679.98 m³ al año, de los cuales un 54.11% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 3.40% del agua precipitada y el 42.49% es el volumen que se infiltra al subsuelo. Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 679.98 m³ al año, de los cuales el 54.11% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 5.20% del agua precipitada y se infiltre el 40.69% del volumen al subsuelo. Así las cosas, la diferencia entre el escurrimiento sin proyecto (actual) y el escurrimiento después de implementado el proyecto, es de 12.24 m³ año, que es el volumen a mitigar. La medida de





mitigación consiste en el incremento de la cobertura vegetal (del 50% al 75%) en el área de conservación, lo cual estará contribuyendo a la captación de agua. Para efectos de estimar el volumen que se captará con esta medida, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros que en los casos anteriores, con excepción del valor de $K=0.12$. Cálculo del Potencial de infiltración de las obras de conservación de suelos propuestas. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo publicadas en el estudio Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007 de la CONAFOR, donde el sistema de zanja bordo infiltra el 31.59% de la precipitación en clima seco. Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que con el sistema de zanja bordo se proponen las siguientes dimensiones: 20 m de largo por 0.3 m de ancho y 0.20 m de profundidad, con forma de un prisma rectangular. Esto significa que con una precipitación de 665.50 mm anuales (0.6655 m) y una superficie de 1,046.12 m² (0.1046 has) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 679.98 m³, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 214.81 m³ (que funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 295.720 m³, nos da un total de 510.52 m³, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar entre el volumen previo y posterior al CUSTF (12.24 m³); de tal forma que se tendría un excedente de 498.28 m³, demostrando así que no se compromete la captación del agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 10 de junio de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-0742-22 de fecha 06 de junio de 2022, el Consejo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta: 002040

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones: Primero.-De acuerdo al tamaño del proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- En relación al PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES, estas deberán de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. Tercero.- Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.176585 ton. de C., es decir cerca de 0.64748 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.00055% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán y El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1046 has), con un volumen de 91.2941 m de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo mas el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejaran de captar un total de 8.7387 ton de CO, al año. De esta manera, el Proyecto que se desarrollará en CASA CIMA, ubicado en Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR_C3, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) y podrá realizarse siempre y cuando se apege a los resultados arrojados en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

002040

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en una unidad de gestión ambiental HUN07 BAR_C3, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) publicado en octubre de 2015, donde uno de los usos compatibles es el de vivienda multifamiliar, uso que se pretende dar al predio con el presente proyecto.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/259/2022/1787 de fecha 04 de julio de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$80,864.44 (ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .43 hectáreas con vegetación de duna costera, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de agosto de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 02 de agosto de 2022, los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, presentaron copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 80,864.44 (ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .43 hectáreas con vegetación de duna costera, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 33 y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002040 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.1046 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	195768.919	2348546.042
CUS 01	2	195768.746	2348546.983
CUS 01	3	195768.464	2348547.981
CUS 01	4	195768.091	2348548.95
CUS 01	5	195767.63	2348549.879
CUS 01	6	195767.085	2348550.762
CUS 01	7	195766.46	2348551.59
CUS 01	8	195765.762	2348552.358
CUS 01	9	195765.328	2348553
CUS 01	10	195764.977	2348553.692
CUS 01	11	195764.715	2348554.422
CUS 01	12	195764.547	2348555.179
CUS 01	13	195764.475	2348555.951
CUS 01	14	195764.499	2348556.727
CUS 01	15	195764.62	2348557.493
CUS 01	16	195764.836	2348558.238
CUS 01	17	195765.212	2348559.109
CUS 01	18	195765.497	2348560.015
CUS 01	19	195765.688	2348560.945
CUS 01	20	195765.782	2348561.89
CUS 01	21	195765.778	2348562.84
CUS 01	22	195765.677	2348563.784
CUS 01	23	195764.86	2348567.715
CUS 01	24	195766.329	2348568.02
CUS 01	25	195764.599	2348576.348
CUS 01	26	195762.836	2348575.992
CUS 01	27	195762.349	2348578.337





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UÁRRN-DSFS/288/2022/

002040

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	28	195763.131	2348578.499
CUS 01	29	195761.68	2348585.485
CUS 01	30	195760.898	2348585.323
CUS 01	31	195760.665	2348586.446
CUS 01	32	195759.117	2348586.125
CUS 01	33	195758.16	2348590.729
CUS 01	34	195759.708	2348591.051
CUS 01	35	195757.164	2348603.299
CUS 01	36	195740.265	2348599.79
CUS 01	37	195740.082	2348600.671
CUS 01	38	195739.574	2348602.075
CUS 01	39	195739.156	2348603.508
CUS 01	40	195738.831	2348604.966
CUS 01	41	195738.6	2348606.441
CUS 01	42	195738.463	2348607.928
CUS 01	43	195738.422	2348609.42
CUS 01	44	195738.477	2348610.912
CUS 01	45	195738.627	2348612.398
CUS 01	46	195738.871	2348613.871
CUS 01	47	195739.024	2348614.527
CUS 01	48	195739.209	2348615.325
CUS 01	49	195739.64	2348616.755
CUS 01	50	195740.161	2348618.154
CUS 01	51	195740.77	2348619.517
CUS 01	52	195741.465	2348620.839
CUS 01	53	195742.077	2348622.013
CUS 01	54	195742.603	2348623.228
CUS 01	55	195743.039	2348624.478
CUS 01	56	195743.385	2348625.755
CUS 01	57	195743.637	2348627.055
CUS 01	58	195743.795	2348628.369
CUS 01	59	195743.858	2348629.691
CUS 01	60	195743.826	2348631.015
CUS 01	61	195743.698	2348632.332
CUS 01	62	195743.476	2348633.637
CUS 01	63	195743.16	2348634.923
CUS 01	64	195742.752	2348636.182
CUS 01	65	195742.255	2348637.409
CUS 01	66	195741.671	2348638.597
CUS 01	67	195741.002	2348639.74
CUS 01	68	195740.253	2348640.831
CUS 01	69	195739.428	2348641.866
CUS 01	70	195738.53	2348642.838
CUS 01	71	195737.564	2348643.744
CUS 01	72	195736.535	2348644.577
CUS 01	73	195736.12	2348644.948
CUS 01	74	195735.773	2348645.383
CUS 01	75	195735.503	2348645.87
CUS 01	76	195735.319	2348646.396





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

002040

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	77	195735.226	2348646.945
CUS 01	78	195735.225	2348647.501
CUS 01	79	195735.318	2348648.05
CUS 01	80	195735.507	2348648.59
CUS 01	81	195733.495	2348647.314
CUS 01	82	195733.575	2348646.445
CUS 01	83	195733.715	2348645.818
CUS 01	84	195733.935	2348645.214
CUS 01	85	195734.23	2348644.643
CUS 01	86	195734.595	2348644.114
CUS 01	87	195735.026	2348643.637
CUS 01	88	195735.513	2348643.218
CUS 01	89	195736.494	2348642.421
CUS 01	90	195737.412	2348641.551
CUS 01	91	195738.261	2348640.614
CUS 01	92	195739.036	2348639.615
CUS 01	93	195739.734	2348638.56
CUS 01	94	195740.349	2348637.456
CUS 01	95	195740.879	2348636.308
CUS 01	96	195741.321	2348635.123
CUS 01	97	195741.671	2348633.908
CUS 01	98	195741.928	2348632.67
CUS 01	99	195742.091	2348631.416
CUS 01	100	195742.157	2348630.154
CUS 01	101	195742.128	2348628.89
CUS 01	102	195742.004	2348627.632
CUS 01	103	195741.784	2348626.386
CUS 01	104	195741.47	2348625.161
CUS 01	105	195741.064	2348623.964
CUS 01	106	195740.569	2348622.801
CUS 01	107	195739.987	2348621.678
CUS 01	108	195739.251	2348620.28
CUS 01	109	195738.604	2348618.838
CUS 01	110	195738.049	2348617.358
CUS 01	111	195737.87	2348616.769
CUS 01	112	195737.589	2348615.846
CUS 01	113	195737.225	2348614.308
CUS 01	114	195736.959	2348612.75
CUS 01	115	195736.792	2348611.178
CUS 01	116	195736.724	2348609.599
CUS 01	117	195736.756	2348608.019
CUS 01	118	195736.887	2348606.444
CUS 01	119	195737.118	2348604.88
CUS 01	120	195737.447	2348603.334
CUS 01	121	195737.873	2348601.812
CUS 01	122	195738.394	2348600.32
CUS 01	123	195738.577	2348599.439
CUS 01	124	195736.945	2348599.1
CUS 01	125	195739.489	2348586.851





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

002040

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	126	195742.262	2348587.427
CUS 01	127	195743.452	2348581.699
CUS 01	128	195742.839	2348581.572
CUS 01	129	195743.65	2348577.665
CUS 01	130	195744.263	2348577.793
CUS 01	131	195745.39	2348572.368
CUS 01	132	195743.597	2348571.986
CUS 01	133	195745.323	2348563.679
CUS 01	134	195746.792	2348563.984
CUS 01	135	195747.526	2348560.45
CUS 01	136	195747.766	2348559.534
CUS 01	137	195748.098	2348558.647
CUS 01	138	195748.52	2348557.799
CUS 01	139	195749.026	2348556.999
CUS 01	140	195749.612	2348556.255
CUS 01	141	195750.271	2348555.575
CUS 01	142	195750.996	2348554.965
CUS 01	143	195751.779	2348554.434
CUS 01	144	195752.613	2348553.985
CUS 01	145	195753.489	2348553.624
CUS 01	146	195754.397	2348553.355
CUS 01	147	195755.328	2348553.181
CUS 01	148	195756.272	2348553.102
CUS 01	149	195757.218	2348553.121
CUS 01	150	195758.112	2348553.139
CUS 01	151	195759.003	2348553.065
CUS 01	152	195759.882	2348552.899
CUS 01	153	195760.739	2348552.645
CUS 01	154	195761.565	2348552.304
CUS 01	155	195762.352	2348551.88
CUS 01	156	195763.091	2348551.377
CUS 01	157	195763.775	2348550.801
CUS 01	158	195764.396	2348550.158
CUS 01	159	195764.948	2348549.455
CUS 01	160	195765.425	2348548.699
CUS 01	161	195765.822	2348547.898
CUS 01	162	195766.134	2348547.06
CUS 01	163	195766.359	2348546.195
CUS 01	164	195766.494	2348545.311
CUS 01	165	195766.537	2348544.418

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 4327

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-TAB-030/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
---------	------------------	------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

002040

Bursera simaruba	7	Individuos
Melicopeium brownei	18	Individuos
Sabal mexicana	2	Individuos
Cordia sebestena	20	Individuos
Bumelia americana	149	Individuos
Bonellia macrocarpa	36	Individuos
Caesalpinia vesicaria	36	Individuos
Malvaviscus arboreus	7	Individuos
Bravaisia verlandieriana	243	Individuos
Quadrella incana	26	Individuos
Pithecellobium keyense	405	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

indicados en el presente resolutivo.

002040

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes



que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Forestal Estatal Forestal en el sentido de Primero.-De acuerdo al tamaño del proyecto, es de suma importancia que el Sistema de tratamiento que se pretenda utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promoviente deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- En relación al PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES, estas deberán de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona y debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. Tercero.- Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.176585 ton. de C., es decir cerca de 0.64748 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.00055% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán y El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1046 has), con un volumen de 91.2941 m de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo mas el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejaran de captar un total de 8.7387 ton de CO, al año. De esta manera, el Proyecto que se desarrollará en CASA CIMA, ubicado en Unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR_C3, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) y podrá realizarse siempre y cuando se apege a los resultados arrojados en el presente Cálculo de la Capacidad de Carga, al igual que debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- I. Los CC.Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, serán los únicos responsables ante la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002040

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- II. Los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. Los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, son los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los C.C. Carlos Mier Vila y Mauricio Hermida Amador, en su carácter de Promoventes, la presente resolución del proyecto denominado **Casa Cima**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A. HERNÁN JOSÉ GARDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESIGNADO
09 AGO. 2022

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
#RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/

C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
genni.casanova@profepa.gob.mx. Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROPEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
Minutario Edificio.

HJCL/ARI/APC/RNH

002040



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 13 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B, NÚMERO 238, EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) C. DANIEL OXTE LOPEZ, REPRESENTANTE DE LOS C.C. CARLOS MIER VILA Y MAURICIO HERMIDA AMADOR, PROMOVENTES, QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE BITÁCORA NÚMERO 31/DS-0085/02/22 Y SE IDENTIFICA CON CREDECIAL DE ELECTOR NÚMERO 0034014129795 EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO 726.4/UARRN-DSFS/288/2022/002040 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, EN EL QUE SE NOTIFICA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EMITIDO POR EL L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDO EN VEINTIOCHO FOJA(S) ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

DANIEL OXTE LOPEZ

NOMBRE Y FIRMA

